

RP-04/2017

158



OFICIO UIP/012/2017
RECURSO DE QUEJA 071/2016-2-INFOMEX
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 07/2016

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-**

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

eegaip

10 ENE. 2017 SM

HORA: 23:52 A. SIMPES
A. CERTIFICADOS
ANEXOS: 02
TOTAL PÁGINAS: 02

El suscrito **MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, personalidad que acredito con copia simple de la parte conducente del acta correspondiente a la sesión de Pleno del Supremo Tribunal de 3 de enero de 2017, donde se determinó mi elección, misma que se agrega como **anexo 1**.

Acudo dentro del término legal, a dar contestación a lo requerido mediante **INSTRUCTIVO** signado por la licenciada Juana Rosales González, notificadora, que contiene acuerdo del 12 de agosto de 2016 dictado en los autos del la **Queja 322/2016-1**, promovida por la C. **ELIMINADO 1** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información que se registró bajo el número de expediente **66/2016** de la Unidad de Información Pública de esta entidad.

Al respecto, se informa que en atención a lo requerido por la resolución de cuenta, la Unidad de Información Pública, emitió un auto dentro del expediente correspondiente ordenando notificar mediante los estrados de la propia Unidad, la respuesta contenida en el diverso oficio UIP/392/2016 de fecha 14 de julio del año 2016. Se agrega original de lo anterior como **anexo 2**.

Por su parte, el documento notificado mediante los estrados, consistente en el mencionado oficio UIP/392/2016, se le remite en copia certificada por la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, donde se incluye la constancia de que ha sido realizada la notificación en los estrados correspondientes. Se agrega como **anexo 3**.

Por lo expuesto, solicito tenga al Poder Judicial del Estado por dando cabal cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento citado y en su momento se declare cumplida la resolución de órgano colegiado que usted preside.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 9 DE ENERO DE 2017
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

159



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

gato

rancho de
los...

160



ACUERDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 66/2016
RECURSO DE QUEJA 322/2016-1

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 05 DE ENERO DE 2017

Téngase por recibido con fecha 05 cinco de enero de la presente anualidad, instructivo signado por la Licenciada Juana Rosales González, notificadora adscrita a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual comunica el auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, pronunciado por el citado órgano garante dentro de las constancias que integran el RECURSO DE QUEJA 322/2016-1, derivado de la solicitud de información presentada por **ELIMINADO 1** ante esta Unidad, misma que fue radicada bajo el FOLIO 66/2016, acuerdo que en su parte conducente señala lo siguiente:

"Ahora bien, del análisis a las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que según la razón asentada en dicha notificación, se fijó la cédula en el domicilio designado por la recurrente para recibir notificaciones, a lo que se adjuntó el oficio S.E.A. 417/2016 descrito en líneas anteriores, en razón de que se tocó en repetidas ocasiones el timbre sin que el notificador fuera atendido.

Sin embargo, dicha notificación resulta insuficiente para que este órgano garante pueda pronunciarse respecto al debido cumplimiento a la resolución aquí dictada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoriamente a la Ley de la materia vigente en el trámite de este asunto, de conformidad con su artículo 4, la notificación debe realizarse a través de los estrados de la entidad pública.

Por lo tanto, en la especie es necesario requerir al sujeto obligado para que notifique a la quejosa la respuesta a su solicitud de información a través de los estrados de la entidad pública, así como para que remita a esta Comisión, copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto de las constancias que acredite haber llevado a cabo lo anterior."

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento con el requerimiento dictado por el citado órgano garante y toda vez que se desprende de la razón actuarial de fecha 15 quince de julio del año 2016, dos mil dieciséis, realizada por la Licenciada Claudia Mayela Valdés Tiscareño, actuario adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se desprende que no fue posible notificar personalmente el oficio de respuesta UIP/392/2016 emitido por esta Unidad, fijando cédula en la puerta del domicilio señalado por la recurrente para tales efectos. Por lo que, en atención al acuerdo en comento, póngase los datos solicitados a disposición de **ELIMINADO 1** consistentes en el oficio de respuesta UIP/392/2016 de fecha 14 catorce de julio del año próximo pasado, al cual se acompaña el diverso SEA 417/2016 y anexo signado por la Licenciada Patricia Guadalupe Vélez Nieto, Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través del cual da contestación a los puntos petitorios motivo de la presente resolución referente a:

"Desde el año 2000 a la fecha (2016) nombre de los titulares que han ocupado las 5 salas, los 8 juzgados civiles y penales, así como el periodo de gestión de cada uno de ellos."

Notifíquese el presente acuerdo y el diverso UIP/392/2016 en los estrados de la Unidad de Información Pública en términos del artículo 147, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y hágase del conocimiento del mismo a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado; así mismo póngase la información a disposición de la peticionaria en las instalaciones que ocupa la Unidad de Información Pública de conformidad con lo señalado por el numeral 157 de la multicitada Ley de Transparencia.

Así lo proveyó y firma el C. LICENCIADO DAVID ALAN GUTIÉRREZ MANNIX, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, quien actúa con testigos de asistencia que dan fe.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MARÍA TERESA RUEDAS IBARRA

MARÍA TERESA RUEDAS IBARRA

En 06 de enero de 2017, se notifica el auto en cita en los estrados de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO No. UIP/392/2016
FOLIO No. 66/2016
RECURSO DE QUEJA No. 322/2016-1

C. ELIMINADO 1
ELIMINADO 2

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º, fracción XXXVI, 53, 54, fracciones II, IV, V, 59, 143, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como de los numerales 57, 58, 60, fracciones V y VIII del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de la materia; así como a la resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro de las constancias que integran el **Recurso de Queja 322/2016-1**, derivado de su solicitud de información radicada por esta Unidad bajo el **folio No. 66/2016**; Al efecto, me permito poner a su disposición el **oficio No. 417/2016 y anexo**, signado por la Licenciada Patricia Guadalupe Vélez Nieto, Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través del cual da contestación a los puntos petitorios motivo de la presente resolución referente a:

"Desde el año 2000 a la fecha (2016) nombre de los titulares que han ocupado las 5 salas, los 8 juzgados civiles y penales, así como el periodo de gestión de cada uno de ellos."

Sin otro particular que atender, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 14 DE JULIO DE 2016
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente 66/2016
Minutario.-


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LIC. MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

162

LA SUSCRITA LICENCIADA GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PUBLICADO EL 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA-----

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con parte de las constancias que integran el expediente radicado bajo el folio número 66/2016 del índice de la Unidad de Información Pública, relativo a la solicitud de información presentada por **ELIMINADO 1** en el que se adjunta el acuerdo dictado dentro de dicho expediente, referente al recurso de queja número 322/2016-1, cuya notificación se encuentra en los estrados de la referida área. Los documentos de referencia constan de 03 tres fojas útiles y obran en los archivos de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado.-----
LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----



AL DEL ESTAD
JIF POTOSI
AL ELUINA
UR: ERA
JAUT

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

[Handwritten signature of Geovanna Hernández Vázquez]

ap

de Archivo o la
de San Luis Potosí

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un nombre pues se considera como un dato personal con carácter de confidencial, toda vez que es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un domicilio. Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un correo electrónico. Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan una firma. La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante.
- **ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un número de identificación, en referencia al centro de trabajo o de estudios del recurrente, su clave de elector, RFC, CURP, cartilla militar o cualquier otro análogo, pues permiten determinar, directa o indirectamente, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- **ELIMINADO 6.-** Omitiendo fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de

clasificarse con el carácter de confidenciales". Y al estar tuteladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al revelar presuntamente datos relacionados con el origen étnico o racial del particular, así como sus características físicas.

- ELIMINADO 7.- Omitiendo un conjunto de números que representan un número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.
- ELIMINADO 8.- Omitiendo un conjunto de letras referentes al origen étnico o racial del particular, tal como es el caso de la nacionalidad, dato personal que es clasificado como confidencial.
- ELIMINADO 9.- Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el patrimonio del recurrente, así como su cónyuge o dependientes del mismo, ya sea en bienes muebles, vehículos, bienes inmuebles, transacciones en inversiones, cuentas de ahorro, transacciones en adeudos, enajenación de bienes muebles, enajenación de vehículos, enajenación de bienes inmuebles, datos personales que es clasificado como confidencial.

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-111/12/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 8 de diciembre de 2017.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 322/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03 - 05, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y domicilio del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	


Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí